

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE FRONTERA HIDALGO, CHIAPAS;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaría de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Frontera Hidalgo, Chiapas;
para el ejercicio Fiscal 2022**

**Título Primero
Impuestos**

**Capítulo I
Impuesto Predial**

Artículo 1. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.06 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.66	0.00	0.00
	Gravedad	0.66	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.66	0.00	0.00
	Inundable	0.66	0.00	0.00
	Anegada	0.66	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.66	0.00	0.00
	Laborable	0.66	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.66	0.00	0.00
	Arbustivo	0.66	0.00	0.00
Cerril	Única	0.00	0.00	0.00
Forestal	Única	0.66	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.66	0.00	0.00
Extracción	Única	0.66	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.66	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	0.66	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

Predio construido o en construcción, pagará a una tasa de 8.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

Predio baldío de cualquier tipo, pagará a una tasa de 15.00 al millar, cuando la base gravable se haya determinado de una manera provisional, por carecer de los elementos técnicos y administrativos necesarios, cuando ello derive de la negativa del sujeto obligado para permitir el acceso a la inspección técnica municipal.

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas, durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cedula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	80 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	70 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	60 %

D) Los predios que estén en posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA).

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Las personas propietarias de predios urbanos, mayores de 60 años, así como las que tienen algún tipo de capacidad diferente, los pensionados por incapacidad y empleados en activo del Gobierno Municipal gozarán de una reducción del 50%; a jubilados y pensionados pero que no la hayan obtenido por una incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge. Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con un área no mayor a 16 M2 y sin comercializar bebidas embriagantes.

Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación. Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad. Para empleados en activo del Gobierno Municipal con la credencial expedida por el Ayuntamiento y/o una carta de vigencia de derechos.

Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia más reciente) e identificación oficial. Las madres solteras con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición, Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 2.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentran clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad municipal en términos de los ordenamientos

Capítulo II Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

Artículo 3. – El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.35 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 4.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas dentro de los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.

7.- Cuando se trate de adquisiciones de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A).- El terreno sobre el que este fincado tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B).- El valor de la vivienda no exceda de los 55,000 UDIS.

C).- Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del evaluó no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) evaluados al año.

D).- No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquiera otra dependencia o Entidad de carácter Federal o estatal cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para

adquisiciones de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio siempre y cuando sean generadas de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento Bancario a la vivienda (FOVI) siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:

A) Sea de interés social.

C) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse en la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

11.- La translación que el H. Ayuntamiento PROVICH, RAN, PROCEDE y CORETT, realicen a los particulares siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La translación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 5.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 6.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

Impuesto Sobre Fraccionamientos

Artículo 7. El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios

Artículo 8.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

Capítulo V De las Exenciones

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, sobre el monto total de entradas a cada función, presentación o evento, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

I.- Diversiones y espectáculos públicos que pagan por porcentaje, establecido en esta ley:

Conceptos	Tasa
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos.	5%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúen en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile.	5%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias, ballet y dramas.	5%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	5%
5.- Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas, debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	5%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares.	5%

7.-	Prestigiadore, transformista, ilusionista y análogos.	5%
8.-	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro.	\$825.00
9.-	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	5%

II.- Diversiones y espectáculos que pagan una cuota establecida por ley.

	Conceptos	Cuotas
1.-	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen las Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donaciones) por día.	\$60.00
2.-	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$330.00
3.-	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, con previa autorización de dependencia oficial.	\$40.00
4.-	Por establecer puestos semifijos, alrededor de parques en ferias y fiestas patronales y/o panteones, pagarán por metro lineal y día, de la siguiente manera:	
	a) Venta de comidas preparadas.	\$150.00
	b) Otros, Siempre que estos no sea la venta de bebidas alcohólicas	\$150.00
5.-	Por instalaciones de juegos mecánicos en ferias y fiestas patronales por metro lineal.	\$121.00

Artículo 11.- Los contribuyentes que deban pagarle sobre el valor de los boletos vendidos o entrada global, están obligados a presentar oportunamente en la Tesorería Municipal, el boletaje numerado, especificando en él, nombre del evento, lugar y fecha en que se llevará a cabo así como el importe de la entrada o no cover a cobrar, para que se tenga conocimiento y sea utilizado; en los casos en que el contribuyente no de cumplimiento a esta disposición, se aplicará el porcentaje autorizado en esta Ley al total de boletos emitidos de admisión o al aforo total del lugar donde se lleve a cabo el evento y al reservado de mesa total. Asimismo, en caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 12.- Cuando los sujetos que causen el impuesto sobre el boletaje vendido o cuota de admisión expidan pases, éstos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder del 10 % del número total de las localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.

Artículo 13.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 10% del impuesto que les corresponda por la emisión total de los boletos, entradas y admisión y de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la Ley de Hacienda Municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten. Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, la Tesorería Municipal, establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipado.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los tres niveles de gobierno.

Título Segundo Derechos

Capítulo I Mercados Públicos

Artículo 14.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a los siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario.

Conceptos	Cuotas
1.- Alimentos preparados.	\$3.50
2.- Carnes, pescados y mariscos.	\$3.50
3.- Frutas y legumbres.	\$3.50
4.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotos e impresos.	\$3.50
5.- Cereales y especias.	\$3.50
6.- Jugos, licuados y refrescos.	\$3.50
7.- Joyería, relojería o importación.	\$3.50

8.-	Productos derivados de la leche.	\$3.50
9.-	Varios no especificados.	\$3.50
10.-	Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará:	\$3.50

El H. Ayuntamiento tomará en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- Por traspaso o cambio de giro se cobra lo siguiente:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal, el concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	\$37.00
2.-	Por cambio de giro en los impuestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la Tesorería Municipal.	\$37.00

III.- Pagarán por medio de boletos:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Canasteras dentro del mercado por canasta.	\$3.50
2.-	Canasteras fuera del mercado por canasta.	\$3.50
3.-	Introdutores de mercancías, cualquiera que estas sean, al interior de los mercados por cada reja o costal cuando sean más de 3 cajas, costales o bultos.	\$3.50

IV.- Otros Conceptos:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado.	\$3.50
2.-	Espacios de puestos semifijos (por apertura).	\$3.50

V.- Por puesto de venta en tianguis:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Puestos fijos por m2.	\$32.00
2.-	Puestos semifijos.	\$22.00

VI.- Por expedición de Licencia de funcionamiento, se cobrará:

1.-	Tortillerías.	\$100.00
-----	---------------	----------

Artículo 15.- Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios por metro cuadrado \$ 45.00.

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en la caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial en los siguientes casos de ferias, fiestas tradicionales circos y los eventos de temporada, como deportivos o culturales, por todos los días que dure la temporada, las cifras que a continuación se mencionan:

Conceptos	Cuotas
1.- Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas, Cd`s, etc)	\$26.50
2.- Vendedores de periódico en forma caminante	\$22.00
3.- Globeros en forma caminante	\$22.00
4.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	\$22.00
5.- Agua de coco y dulces regionales con puestos semifijos por mesa de un metro cuadrado	\$32.00
6.- Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$53.00
7.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina	\$106.00
8.- Chiclero únicamente en forma caminantes por persona	\$26.50
9.- Golosinas frutas naturales, en curtido y cristalizados, nuéganos, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos	\$32.00
10.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	\$32.00
11.- Aguas frescas con tacos y empanadas con puesto semifijo	\$53.00
12.- Vendedores de tacos y refrescos con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado	\$53.00
13.- Hot-Dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puestos semifijos por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$53.00
14.- Raspado en forma caminante por carrito	\$32.00
15.- Fantasías con puestos semifijos por cada caja o canasto	\$32.00
16.- Pan con puestos semifijos por cada caja o canasta	\$32.00
17.- Mariscos en cocteles con puesto semifijo por triciclo	\$106.00
18.- Pollo y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado	\$53.00
19.- Yogurt y jugos embotellados con puestos semifijos por hielera o mesa	\$53.00
20.- Carnitas con puesto semifijo y ocupando como máximo un metro cuadrado	\$212.00
21.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches, escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasia, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc. Máximo 2 metros cuadrados	\$26.50
22.- Ropa con puestos semifijos máximo de un metro cuadrado	\$106.00
23.- Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	\$106.00
24.- Mariscos en cocteles con puesto fijo (caseta pequeña)	\$106.00
25.- Pan con puesto fijo (caseta pequeña)	\$32.00
26.- Frutas y verduras con puesto semifijos en camioneta	\$53.00
27.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	\$53.00
28.- Juegos inflables y brincolines	\$26.50

Las cuotas aplicables en la presente ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.

Capítulo II Por el Servicio Público de Panteones

Artículo 16.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Inhumanaciones	\$36.00
2.- Lote a perpetuidad	
a) Individual (1 x 2.50 Mts.)	\$60.00
b) Familiar (2 x 2.50 Mts.)	\$121.00
3.- Lote a temporalidad 3 años (individual 1 X 2.50 Mts.)	\$53.00
4.- Exhumanaciones	\$66.00
5.- Permiso de construcción de capilla en lote individual (1x2.50 mts.)	\$29.00
6.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar (2x2.50 mts.)	\$41.00
7.- Construcción de cripta	\$84.00
8.- Permiso de construcción de mesa chica	\$110.00
9.- Permiso de construcción mesa grande	\$165.00
10.- Permiso de construcción de tanque	\$110.00
11.- Permiso de construcción de pérgola	\$88.00
12.- Permiso de ampliación de lote de 0.50 mts. Por 2.50 mts.	\$165.00
13.- Por traspaso de lotes entre terceros individual	\$143.00
14.- Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores	\$110.00
15.- Retiro de escombros y tierra por Inhumanaciones	\$110.00
16.- Los poseedores de los lotes pagarán por conservación y mantenimiento del camposanto, la siguiente:	
a) Lotes individuales	\$44.00
b) Lotes Familiares	\$88.00

Los Propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del camposanto lo siguiente:

Conceptos	Cuota Anual
1.- Lotes individuales	\$44.00
2.- Lotes familiares	\$88.00

A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado, se les aplicará el 30% de reducción, en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

Capítulo III Rastros Públicos

Artículo 17.- El H. Ayuntamiento organizara y reglamentara el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio del 2022, se aplicarán las cuotas siguientes:

I.- Pago por traslado de ganado dentro del territorio del municipio:

Conceptos	Cuota
A) Para sacrificio Vacuno y equino Porcino, ovino y caprino	\$48.00 por cabeza \$32.00 por cabeza
B) Para repasto Vacuno y equino	\$21.00 por cabeza
C) Traslado dentro del Territorio del Municipio Vacuno y equino Porcino, Ovino y caprino Caballos para pie de cría Aves para pie de cría	\$32.00 por cabeza \$21.00 por cabeza \$53.00 por cabeza \$21.00 por cabeza
II.- Por destace indistintamente Cabeza	\$5.50 por

Capitulo IV Por Estacionamiento en la Vía Pública

Artículo 18.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

1.- Cuando las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos automotores, enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan en este Municipio, causarán durante el tiempo que realicen sus maniobras diario:

Conceptos	Cuotas
A) Tráiler	\$55.00
B) Torthon 3 ejes	\$49.50
C) Rabón 3 ejes	\$44.00
D) Autobuses	\$33.00
E) Camión tres toneladas	\$22.00
F) Microbuses	\$27.50
G) Pick-up	\$27.50
H) Panels y otros vehículos de bajo tonelaje	\$16.50

2.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas de cobrará \$27.50 por cada día que utilicen el estacionamiento.

3.- Por expedición de tarjetón de circulación para tricicleros de pasaje y carga, anuales \$110.00.

4.- Por estacionamiento en vía pública de bases de tricicleros, pagarán anual por metro cuadrado \$50.00.

Capítulo V Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 19.- Constituyen los ingresos de este ramo los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, proporcionados, administrados y cobrados por el Organismo Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado

Municipal (SAPAM), a los usuarios del mismo y en su caso al Ayuntamiento Municipal de Frontera Hidalgo, de acuerdo a las bases, tasas y tarifas, que se establecen a continuación:

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de la adquisición.

Tarifas por un derecho de servicio doméstico de agua potable, alcantarillado y conexiones serán las siguientes:

Conceptos	Montos
I.- Pago bimestral del servicio de agua potable	\$70.00
II.- Contrato de servicio de agua potable	\$200.00
III.- Contrato de servicio de descarga de drenaje	\$200.00
IV.- Permiso para romper calles para introducir agua potable	\$150.00
V.- Permiso para romper calles para introducir drenaje	\$150.00
VI.- Por reconexión del servicio de agua potable	\$100.00
VII.- Por utilizar el agua con fines de lucro o agrícola	
a) Lava autos	\$150.00
b) Tortillerías	\$150.00
c) Riego de sembradíos	\$150.00
VIII.- Por baja temporal	\$25.00
IX.- Por cambio de nombre del Titular del Contrato	\$100.00

Los usuarios que por negligencia o con pleno conocimiento desperdicien o utilicen el agua para fines distintos al del uso doméstico, se le aplicará los siguientes montos:

Conceptos	Montos
I.- Por desperdiciar el agua dentro de su domicilio	\$100.00
II.- Por desperdiciar el agua en forma permanente	\$200.00
III.- Por regar huertas y sembradillos	\$500.00
IV.- Por utilizar el agua con fines de lucro (lava autos)	\$1,000.00
V.- Por conectarse de forma ilegal al sistema de agua potable	\$300.00

Costo por corte y reconexión del servicio de agua potable 10 U.M.A.

Para el Ejercicio Fiscal 2022, se exenta el pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medios Superior y Superior, que se encuentran ubicadas H. Ayuntamiento respecto del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los Organismos Descentralizados; salvo que sea utilizados para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público.

Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos

Artículo 20.- Por limpieza de lotes, baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía de las obligaciones a mantenerlos limpios por m2 por cada vez pagará la cantidad de \$7.50

Capítulo VII Aseo Público

Artículo 21.- Los derechos por servicios de limpia en ruta o domicilio de casas habitación, oficinas, comercios, industrias, y otros, se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

Conceptos	Cuota
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 de volumen mensual	\$29.00
Por cada m3 adicional	\$2.20
B) Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual	\$41.00
Por cada metro cúbico adicional	\$3.30
C) Establecimiento comercial y restaurantes que no estén en ruta	\$29.00

Los derechos considerados en los incisos A) y B) del presente artículo, podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento:

Conceptos	Tasa
a) Por anualidad	25%
b) Semestral	15%
c) Trimestral	5%

Capítulo VIII Inspección Sanitaria

Artículo 22.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios y días de funcionamiento.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio conforme a la cuota que se determine por la ley de ingresos municipal correspondiente.

Capítulo IX Licencias

Artículo 23.- Es objeto de este derecho, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponden a la autoridad municipal.

De conformidad al Convenio de Coordinación para impulsar la agenda común de mejoras regulatorias que haya suscrito el Ayuntamiento con el ejecutivo federal, a través de la Comisión Federal de Mejoras Regulatorias y el poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía del estado, se estará a lo siguiente:

1.- Pagarán por los procesos para la obtención de permisos de funcionamiento a través del sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de acuerdo al siguiente catálogo:

Giros de bajo riesgo.

No.	Descripción del Giro	Costo
1	Floricultura en invernadero	\$150.00

2	Instalaciones eléctricas en construcción	\$200.00
3	Instalaciones hidrosanitarias y de gas	\$200.00
4	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	\$200.00
5	Otras instalaciones y equipamiento en construcción	\$200.00
6	Trabajos de enyesado empastado y tiroleado	\$150.00
7	Elaboración y venta de paletas	\$150.00
8	Elaboración de pasteles y panificación tradicional	\$200.00
9	Elaboración de otros alimentos	\$150.00
10	Purificación y embotellado de agua	\$200.00
11	Confección de prendas de vestir sobre medida	\$100.00
12	Fabricación de tubos y bloques de cemento de concreto	\$150.00
13	Fabricación de productos de herrería	\$150.00
14	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	\$150.00
15	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	\$150.00
16	Comercio al por menor de carnes rojas	\$150.00
17	Comercio al por menor de carnes de aves	\$150.00
18	Comercio al por menor de pescados y mariscos	\$150.00
19	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	\$150.00
20	Comercio al por menor de semillas, granos alimenticios, especias y chiles secos	\$150.00
21	Comercio al por menor de leche y otros productos lácteos y embutidos	\$150.00
22	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	\$150.00
23	Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	\$150.00
24	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabacos	\$200.00
25	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	\$150.00
26	Comercio al por menor de ropa, excepto de bebe y lencería	\$150.00
27	Comercio al por menor de ropa de bebe	\$150.00
28	Comercio al por menor de disfraces, vestimenta regional y vestido de novia	\$150.00
29	Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	\$150.00
30	Comercio al por menor de sombreros	\$150.00
31	Comercio al por menor de calzado	\$150.00
32	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	\$150.00
33	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y manufactura	\$150.00
34	Farmacias sin minisúper	\$200.00
35	Farmacias con minisúper	\$250.00
36	Comercio al por menor de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	\$150.00
37	Comercio al por menor de lentes	\$150.00
38	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	\$150.00
39	Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	\$150.00
40	Comercio al por menor de juguetes	\$150.00
41	Comercio al por menor de bicicletas	\$150.00
42	Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	\$150.00
43	Comercio al por menor de artículos de papelería	\$150.00
44	Comercio al por menor de regalos	\$150.00
45	Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	\$150.00
46	Comercio al por menor de electrodoméstico menores y aparatos de línea blanca	\$150.00
47	Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	\$150.00
48	Comercio al por menor de mobiliario, equipo y accesorio de computo	\$150.00
49	Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	\$200.00
50	Comercio al por menor de alfombras, cortinas, tapices y similares	\$150.00

51	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	\$150.00
52	Comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías	\$200.00
53	Comercio al por menor de pinturas	\$200.00
54	Comercio al por menor de vidrios y espejos	\$150.00
55	Comercio al por menor de artículos de limpieza	\$150.00
56	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usadas	\$250.00
57	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	\$250.00
58	Comercio al por menor de aceites, grasas, lubricantes, activos y similares para vehículos de motor	\$150.00
59	Otros transportes terrestres de pasajeros	\$150.00
60	Servicio de acceso a computadoras	\$150.00
61	Otros servicios personales	\$150.00
62	Banca múltiple	\$500.00
63	Casa de empeño	\$500.00
64	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	\$150.00
65	Agencias de publicidad	\$150.00
66	Distribución de material publicitario	\$150.00
67	Servicios veterinarios para mascotas prestados por sector privado	\$200.00
68	Servicio de fotocopios, fax y afines	\$150.00
69	Escuela preescolar del sector privado	\$200.00
70	Escuela de computación del sector privado	\$200.00
71	Consultorio de medicina general del sector privado	\$200.00
72	Consultorio de medicina especializada del sector privado	\$200.00
73	Consultorio dental del sector privado	\$200.00
74	Consultorios de optometría del sector privada	\$200.00
75	Consultorio de psicología del sector privado	\$200.00
76	Compañías de danza del sector privado	\$150.00
77	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	\$150.00
78	Hoteles sin otros servicios integrados	\$500.00
79	Moteles sin otros servicios integrados	\$500.00
80	Pensiones y casas de huéspedes	\$500.00
81	Restaurantes con servicio completo	\$200.00
82	Restaurantes de comida para llevar	\$150.00
83	Servicio de preparación de alimentos para ocasiones especiales	\$150.00
84	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	\$150.00
85	Reparación de sistema eléctrico de automóviles y camiones	\$150.00
86	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	\$150.00
87	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	\$150.00
88	Tapicería de automóviles y camiones	\$150.00
89	Reparación menor de llantas	\$100.00
90	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	\$150.00
91	Reparación y mantenimiento electrónico de uso domestico	\$150.00
92	Reparación y mantenimiento de otros equipos electrónicos	\$150.00
93	Reparación y mantenimiento de aparatos electrónicos para el hogar	\$150.00
94	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	\$150.00
95	Cerrajerías	\$150.00
96	Reparación y mantenimiento de motocicletas	\$200.00
97	Reparación y mantenimiento de bicicletas	\$150.00
98	Reparación y mantenimiento de otros artículos personales	\$150.00
99	Salones, clínicas de belleza y peluquerías	\$150.00
100	Cafeterías, fuentes de soda, neverías, refresquerías y similares	\$200.00
101	Servicios funerarios	\$200.00

2.- Por expedición de Licencias de Funcionamiento anual, se cobrará:

Conceptos	Cuotas
Tortillerías	\$1,000.00
Uso de suelo de tortillerías	\$2,600.00
Refrendo de tortillerías	\$600.00

3.- Por el uso o goce de diversos servicios:

Conceptos	Cuotas
Sanitarios	\$5.00

4.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagarán por día:

No.	Concepto	Cuotas
1	Vendedores de tacos, por triciclo	\$3.00
2	Mariscos en Cocteles, por triciclo	\$3.00
3	Eloteros por triciclo	\$3.00
4	Presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos similares en eventos especiales en cualquier lugar por día	\$250.00

Capitulo X Certificaciones

Artículo 24.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados para las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a los siguientes:

Conceptos	Cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$36.00
2.- Constancia de cambio de dominio	\$17.50
3.- Por constancia de certificaciones de registro de señales y marcas de herrar (anual)	\$275.00
4.- Por refrendos de señales y marcas de herrar	\$121.00
5.- Por expedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones	\$66.00
6.- Por búsqueda de información en los registros, así como la ubicación de lotes en panteones	\$41.00
7.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$17.50

8.- Copia certificada por funcionarios públicos de documentos oficiales por foja \$17.50

Por expedición de constancia de no adeudo predial, se pagará:

Por búsqueda de información en los registros y archivos municipales

Por expedición de Tarjeta de Control Sanitario (semestral)

Constancia de la autorización para la poda o tala de árboles, con o sin aprovechamiento dentro del municipio

Constancia de propiedad

Constancia de posesión de predio rustico o urbano

Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias del Gobierno Municipal, que no estén comprendidas en los conceptos de este título, pagarán una cantidad de

Constancia de origen de productos agropecuarios

17.-	Constancia de insolvencia económica	\$36.00
18.-	Constancia de origen	\$36.00
19.-	Certificación de último pago predial	\$36.00
20.-	Para la recuperación de los costos de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, su reproducción correrá a cargo del solicitante en los siguientes términos:	
	I.- Copia simple por hoja	\$2.20
	II.- Expedición de copias impresas a color, por hoja	\$7.50
	III.- Fotografía o impresión de documentos, por cada hoja	
	IV.- Medios magnéticos por unidad: \$16.50	
	a) Disco compacto (CD o DVD)	\$16.50
	b) Disco de 3 ½	\$11.00
	c) Audio casete	\$27.00
	d) Video casete	\$55.00
21.-	Constancia de identidad	\$36.00
22.-	Constancia de ser la misma persona	\$36.00
23.-	Carta de Buena Conducta	\$36.00
24.-	Constancia de ingresos económicos	\$36.00
25.-	Constancia de dependencia económica	\$36.00
26.-	Constancia de existencia	\$36.00
27.-	Constancia de no alistamiento	\$36.00
28.-	Constancia de emancipación	\$36.00
29.-	Traslado de madera en la circunscripción territorial del municipio, tratándose de lo siguiente:	
	a) Maderas preciosas	\$165.00
	b) Maderas corrientes	\$110.00
	c) Residuos de madera	\$66.00
30.-	Traslados de diversos productos de la región tratándose de maíz, ajonjolí, rambután, tabaco, piña y otros:	
	10 Kg. a 100 Kg.	\$55.00
	101 Kg. a 500 Kg.	\$88.00
	501 Kg. a 750 Kg.	\$100.00

	751 Kg. a 1000 Kg.	\$200.00
	1000 Kg. en adelante	\$250.00
31.-	Certificación para aprovechamiento forestal por árbol	
	Madera preciosa en zona rural	\$275.00
	Madera preciosa en zona urbana	\$495.00
	Madera corriente en zona rural	\$110.00
	Madera corriente en zona urbana	\$495.00
	Árboles frutales en zona rural	\$88.00
	Árboles frutales en zona urbana	\$495.00
32.-	Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias del gobierno municipal, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título, pagaran la cantidad de:	\$88.00
33.-	Por registro al padrón de proveedores	
	a) Inscripción	\$33.00
	b) Refrendo	\$22.00

Para iniciar los trámites de pago de los conceptos antes citados, se requiere presentar el recibo actualizado de consumo de agua potable.

Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, indigentes, los solicitados por las autoridades de la federación y el estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

Capítulo XI Licencias por Construcción

Artículo 25.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicará:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m ² .	\$96.00
	Por cada m ² que exceda de la vivienda mínima.	\$6.00

La Licencia de Construcción, incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencias de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

2.-	Por instalaciones especiales entre las que estén consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta ubicación.	\$205.00
3.-	Permisos para construir tópicos y andamios provisionales en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	\$66.00

Por día adicional se pagará según la zona, demolición en construcción (sin importar su ubicación):

	a) Hasta 20 m ²	\$22.00
	b) De 21 a 50 m ²	\$27.00
	c) De 51 a 100 ms	\$33.00
	d) De 101 a más m ²	\$38.00
4.-	Constancia habilitada, autoconstrucción, uso del suelo o producto de demolición, etc. Hasta 7 días.	\$29.00
5.-	Ocupación por la vía pública con material de construcción, uso del suelo y otra cualquier por días	\$24.00
6.-	Constancia de aviso de terminación de obra sin importar su ubicación	\$29.00

II.- Por licencia de alineamiento y número oficial se pagará conforme a lo siguiente:

	Conceptos	Cuotas
1.-	Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente	\$19.50
2.-	Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	\$4.50

III.- Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

1.- Ruptura de banquetas	\$22.00
2.- Subdivisión de Predios	\$181.00
3.- Fusión de predios	\$181.00

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos sin importar su ubicación:

Conceptos	Cuotas
1.- Deslinde o levantamiento topográfico del predio urbano y semiurbano hasta 300 m2 de cuota base	\$19.50
Por cada metro adicional	\$6.60
2.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta una hectárea	\$205.00
3.- Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	\$41.00

V.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes muebles. \$302.00

VI.- Por permiso al sistema de alcantarillado. \$121.00

VII.- Permiso de ruptura de calle y/o guarnición con obligación de reparación \$121.00

VIII.- Por el registro al padrón de contratistas pagarán
Por inscripción \$2,134.00

IX.- Permiso para instalación especial de casetas y postes de líneas telefónicas, por instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en vía pública, pagarán por unidad. \$441.50

X.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo

1. Por cambio de uso de suelo	\$176.00
2. Por factibilidad de uso de suelo:	
a) Habitacional	\$176.00
b) Restaurant	\$441.50
c) Cantinas y bares	\$706.00
d) Centros nocturnos	\$883.00
e) Oficinas	\$264.00
f) Gasolineras y estaciones de Gas L.P.	\$1,766.00
g) Industrial	\$1,324.00
h) Otros	\$264.00
3. Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto de acuerdo a la normatividad aplicable.	\$2,208.00

XI.- Permiso por derrame de arboles \$93.50

XII.- Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol) \$495.00

XIII.- Permiso para derribo de todo tipo de árbol dentro de la cabecera municipal, por árbol \$495.00

XIV.- Por dictamen de seguridad expedido por Protección Civil \$550.00

**Capítulo XII
De los Derechos por Uso o Tenencia de Anuncios
en la Vía Pública**

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán dentro de los tres primeros meses en las cajas de la Tesorería Municipal, los siguientes derechos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Anuncios por medio de lonas, con medidas no mayor a 5 metros cuadrados, pagarán de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	\$117.00
De 16 a 30 días	\$78.00

II.- Anuncios por medio de lonas, mayores a 5 metros cuadrados, pagarán de acuerdo al tiempo de instalación:

De 1 a 15 días	\$155.00
De 16 a 30 días	\$117.00

III.- Por permisos de pinta de bardas públicas, se cobrará por barda:

- a) Al promocionar eventos o espectáculos temporales. \$100.00
- b) Por publicidad comercial de establecimientos. \$100.00

**Título Tercero
Contribuciones para mejoras**

Artículo 27.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Título Cuarto
Productos**

**Capítulo I
Arrendamiento y Producto de la Venta de
Bienes Propios del municipio**

Artículo 28.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por las explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendatarios de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional

del ayuntamiento, solo podrán; celebrarse con la autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio, serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento Municipal en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presente en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6) Por adjudicación de bienes del municipio.
Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de Obras Públicas Municipal.
- 7) Por arrendamiento del Centro Social, se pagará en la Caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente.

a) Para eventos familiares	\$1,100.00
b) Para eventos con fines de lucro	\$1,650.00

El pago del importe por arrendamiento incluye el aseo del inmueble al término del evento.

Se exceptúan del pago de los derechos por arrendamiento del Centro Social, cuando el mismo sea utilizado para actos o actividades oficiales, culturales y/o deportivos.

Así mismo, quienes contraten en arrendamiento los inmuebles descritos en este punto, depositarán en la Tesorería Municipal, fianza para el Centro Social de \$500.00; que garantice los posibles daños que pudieren ocasionarles a dicho inmueble.

Quedan exceptuado del pago de este derecho a juicio del H. Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura.

- 8) Por arrendamiento de la Cancha Municipal, se pagará en la Caja de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente.

Para eventos con fines de lucro	\$1,100.00
---------------------------------	------------

El pago del importe por arrendamiento incluye el aseo del inmueble al término del evento.

Quedan exceptuado del pago de este derecho a juicio del H. Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerán tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1) Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate local.
- 2) Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3) Productos por venta de esquilmos.
- 4) Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9) Cualquier otro acto productivo de la administración.
- 10) Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

	Conceptos	Cuotas
A)	Poste	\$401.50
B)	Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste	\$2,412.00
C)	Por unidades telefónicas	\$2,409.00

**Título Quinto
Aprovechamientos**

Artículo 29.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimientos por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos, no contempladas como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracciones al reglamento de construcción se aplicarán las siguientes multas.

	Conceptos	Cuotas De Hasta
1.-	Por construir sin licencia previa, sobre el valor del avance de obras (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación del 3% del costo total.	\$100.00 - \$150.00
2.-	Por ubicación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	\$100.00 - \$150.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales de esta fracción, se duplicará la multa y así sucesivamente.

II.- Multa por infracciones diversas:

	Conceptos	Cuotas	
		De	Hasta
A)	Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillas, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público, las obstrucciones de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	\$77.00 -	\$110.00
B)	Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de Hacienda Municipal.	\$55.00 -	\$77.00
C)	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en área habitacional, con ruidos inmoderados.	\$110.00 -	\$220.00
D)	Por quemas de residuos sólidos	\$110.00 -	\$220.00
E)	Por anuncio en la vía pública que no cumpla con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:	\$77.00 -	\$110.00
F)	Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas capacidades diferentes o menores de edad.	\$80.00 -	\$1,124.00
G)	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.	\$401.50 -	1,204.50
H)	Por apertura de establecimiento sin factibilidad de uso de suelo	\$110.00 -	\$220.00
I)	Por laborar sin factibilidad de uso de suelo	\$110.00 -	\$220.00

En caso de no pagar el impuesto por estacionamiento, de acuerdo al artículo 18 de esta Ley, se aplicará lo que establece el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el aseguramiento del chofer hasta que realice el pago respectivo.

III.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al municipio.

IV.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura o refrendo anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos Municipales de policía y Buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.

V.- Por infracción al reglamento del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal de 01 a 10 unidades de medida y actualización (UMA).

VI.- Por infracciones al reglamento de protección ambiental, aseo público:

1.-	Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos:		
	a) En vía pública	\$80.00 -	\$401.50
	b) En lotes baldíos	\$80.00 -	\$401.50
	c) En afluentes de ríos	\$80.00 -	\$401.50
2.-	Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.	\$146.00 -	\$730.00
3.-	Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe	\$146.00 -	\$1,095.00

4.-	Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente.	\$146.00 - \$730.00
5.-	Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin.	\$146.00 - \$730.00
6.-	Arrojar o abandonar en un lugar público automóviles, chatarra, basura u otros objetos.	\$146.00 - \$730.00
7.-	Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura. (basurero)	\$219.00 - \$2,191.00
8.-	Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores o molestias afectando la salud de terceras personas.	\$146.00 - \$730.00
9.-	Por quema de residuos sólidos (excepto hules y plásticos)	\$73.00 - \$365.00
10.-	Por quemar basura doméstica, ramas y hojarasca	\$73.00 - \$365.00
11.-	Por quemar basura tóxica	\$146.00 - \$730.00
12.-	Producir de cualquier medio que provoque molestias o altere la tranquilidad de las personas	\$146.00 - \$730.00
13.-	Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales con ruidos inmoderados	\$73.00 - \$365.00
14.-	Por tala y poda de árboles dentro de la mancha urbana, sin autorización	\$146.00 - \$730.00
	Por tala de cada árbol	\$730.00 - \$3,650.00
15.-	Por orinar o defecar en cualquier lugar distinto de los establecidos para ese efecto.	\$73.00 - \$365.00

VII.- Por multas por infracciones al bando municipal:

	Conceptos	Cuotas	
		De	Hasta
1.-	A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente	\$1,460.00	\$2,190.00
2.-	A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo en el artículo de esta ley, o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda al que se está llevando a cabo en esa fecha y lugar	\$1,095.00	\$1,460.00
3.-	Por permitir acceso a menores de edad a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiba películas, show (espectáculos) y otros similares solo para adultos.	\$2,190.00	\$2,920.00
4.-	Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional	\$1,095.00	\$1,460.00
5.-	Cierre la vía pública de forma temporal o permanente sin permiso correspondiente o realice algún tipo de construcción que impida el paso	\$1,095.00	\$1,460.00

Artículo 30.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

Artículo 31.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2021, para el pago de recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 32.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

Constituyen este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la dirección de obras públicas u organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 33.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponden al municipio la participación que señala el Código Civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 34.- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 35.- Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas; para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa de 1% sobre el costo total de la obra antes del I.V.A.

Artículo 36.- Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Frontera Hidalgo, Chiapas; para obras de beneficio social en el municipio, se calculará a la tasa de 5 al millar, sobre el costo total de la obra antes del I.V.A., que servirá para gastos de operatividad de la Contraloría Municipal.

Título Sexto De los Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal.

Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal

Artículo 38.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Segundo.- Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero.- Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto.- Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.

Quinto.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Sexto.- En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Séptimo.- En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 202, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Octavo.- Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Noveno.- Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%, el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

Décimo.- Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero.- La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable, las traslaciones o adquisiciones que se realicen de lotes, terrenos o predios, siempre que estén autorizados por el Cabildo Municipal, dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra urbana de éste municipio.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Frontera Hidalgo, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno. **Rúbricas.**